

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió el oficio Nro.1296 del 3 de noviembre de 2021, del Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, dejando a disposición de este proceso embargo de inmueble de propiedad del demandado, por embargo de remanentes decretado en este asunto; el demandado, por medio de apoderado judicial, presentó escrito de solicitud de levantamiento de medida cautelar. Se advierte que, por auto del 20 de abril de 2015, se declaró la terminación de este trámite procesal por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entre otros; se libraron los oficios respectivos al Juzgado Sexto Civil Municipal y Cuarto Civil del Circuito de Manizales, donde se había solicitado embargo de remanentes y, al parecer no fueron remitidos a su destino. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 20 de enero del 2022.**



**Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	NÉSTOR CARDONA Cédula Nro.10.253.606
Demandado:	GILMER ALZATE ACEVEDO Cédula Nro.4.320.077
Radicado:	170014003010-2001-00411-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente digital del proceso de la referencia, la solicitud y oficio recibidos, para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que este proceso fue terminado por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por auto proferido el 20 de abril de 2015 y que en el mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, es menester acceder a la solicitud impetrada por el demandado, por medio de apoderado judicial.

En consecuencia, por la secretaría del juzgado, expídase oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por medio el correo electrónico ofiregismanizales@supernotariado.gov.co, comunicando que este despacho judicial por auto del 20 de abril de 2014, ordenó levantar las medidas cautelares decretadas, entre ellas, el embargo de remanentes en los juzgados Sexto Civil Municipal y Cuarto Civil del Circuito de Manizales; por consiguiente, se remiten los oficios Nro.349 y 350 del 10 de abril de 2007, por medio del cual el juzgado Cuarto Civil del Circuito, cancela la medida de embargo registrado en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro.100-130783, de propiedad de GILMER ALZATE ACEVEDO, con cédula Nro.4.320.077. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 9 el 21 de enero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf19c9d55061847434049eef0c3d7a08195930fdb474126b3a1ee5e29c54
bbc9**

Documento generado en 20/01/2022 10:52:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>